DICTAMEN N° 291

REF: E2-2020-14641-A S/ BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY Nº 2418-A- AGENTE PERICLES ARMANDO FLORENTIN

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresa a éste órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión respecto de la presentación efectuada por el agente Pericles Armando Florentín, DNI Nº 33.144.156, agente perteneciente a la Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, solicitando se le liquide la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante a fs. 01, realizada por el agente Pericles Armando Florentin a través de la cual solicita a la Dirección Unidad de Recursos Humanos la bonificación especial, dado que es agente de planta permanente conforme Decreto Nº 5057/19.

A fs. 02/04 obra Decreto Nº 5057/19/19 mediante el cual se designa a partir del 1 de septiembre de 2019 a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I, entre los que se encuentra el agente Florentin.

A fs. 06 obra Detalle de Liquidación correspondiente al mencionado agente. Asimismo, de fs. 07 a 12 obra certificación de servicios referidos al período de septiembre/19; enero / julio / noviembre / diciembre de 2020 y enero/21, de donde surge que el agente ha cumplido funciones, primeramente, en el Departamento de Lealtad Comercial de la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, y luego en la Subsecretaria de

Transporte y Logística dependiente del Ministerio de Infraestructura, Logistica y Servicios Públicos.

A fs. 13 la Dirección Unidad de Recursos Humanos entiende que el agente en cuestión solicita la liquidación y el pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, el retroactivo el mes de septiembre de 2019 e informa respecto de la Real Prestación de Servicios del mencionado agente.

A fs. 14 la Secretaría General de Gobernación eleva lo actuado a la Subsecretaría Legal y Técnica, quien emite dictamen a fs. 15 entendiendo que no corresponde el pago de los beneficios solicitados, atento a que las reclamantes no cumplían efectivo servicio en la Secretaría General, los meses reclamados, como lo establece la normativa vigente.

II.- MARCO NORMATIVO

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (I00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-".* (El subrayado me pertenece)

Por su parte, el artículo 2º preceptúa: *"Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".* (El subrayado me pertenece)

III.- CONCLUSIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica a fs.15, entendiendo pertinente rechazar el

COPIA DIGITAL

otorgamiento de los beneficios solicitados por el agente Pericles Armando Florentín, DNI Nº 33.144.156, debido a que se constató que ha cumplido funciones primeramente en el Departamento de Lealtad Comercial de la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Producción, Industria y Empleo (Septiembre/19 a julio/20), y luego en la Subsecretaria de Transporte y Logística dependiente del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos (Noviembre/20 hasta la fecha), no cumpliendo con los extremos establecidos en la Ley Nº 2418-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL